EXPTE. 007/2017

MEMORIA ECONÓMICA del proyecto de "Orden por la que se establecen las tallas mínimas de captura y periodos de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Antecedentes

La Orden de 25 de marzo de 2003, establece las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden ha sido modificada por la Orden de 7 de marzo de 2011, que habilitaba a la la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para ajustar los periodos de veda, incrementándolos o reduciéndolos, con la finalidad de acomodarlos a la disponibilidad de los recursos marisqueros disponibles en el litoral andaluz. En este sentido, son varias las Resoluciones, que al amparo de esta habilitación, se han aprobado desde entonces.

Motivos y fundamentos que justifican la actuación

Los últimos estudios científicos elaborados por el Instituto Español de Oceanografía, recogen en el caso de la chirla *(Chamelea gallina)* y la coquina *(Donax trunculus)*, amplios periodos reproductivos, con diferentes picos de puesta parciales de mayor o menor intensidad, estando estos estrechamente ligados a variables ambientales como la temperatura y la disponibilidad de alimentos. En cualquier caso, los periodos de máxima emisión de gametos de ambas especies son en la mayoría de los casos coincidentes, lo que unido a la coexistencia de ambas especies en una misma franja marítima, hace conveniente el establecimiento de un mismo periodo de veda para ambas especies, dentro del periodo de máxima emisión de gametos.
Los estudios científicos disponibles de la coquina de fango *(Scrobicularia plana)*, vienen a concluir que dicha especie dispone de un amplio periodo de emisión de gametos, que se extiende en el Golfo de Cádiz, desde marzo hasta la segunda quincena de septiembre. En este sentido, la Resolución de 13 de abril de 2011, vino a modificar el periodo de veda establecido por la Orden de 25 de marzo de 2003 para esta especie, adaptándolo dicho periodo a esta característica biológica de la especia y a las particularidades relativas al régimen de explotación de este recurso.

Durante las décadas de los 50, 60 y 70, el ostión *(Crassostrea gigas)* fue explotado de forma intensiva en la costa Sur-Atlántica de Andalucía, lo que provocó un descenso muy acusado de las poblaciones naturales, llegando a colapsar la pesquería y acabándose la actividad extractiva casi totalmente. En consecuencia, la Orden de 25 de marzo de 2003, y la Orden de 12 de noviembre de 1984, establecían amplios periodos de veda, siete meses y ocho meses, respectivamente. Actualmente, la situación de la especie ha cambiado, encontrándose los stocks en una mejor situación, lo que requiere una modificación de dicho periodo de veda, adaptándolo a la actual situación del recurso.

La Orden de 25 de marzo de 2003, contiene nombres comunes que no coinciden con las denominaciones oficiales establecidas en las resoluciones anuales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Adicionalmente, las denominaciones científicas no se encuentran actualizadas en algunas

Código
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	27/07/2017
	MANUEL CARRASCO VEGA		
ID. FIRMA		PÁGINA	1/2

especies, no coincidiendo con las denominaciones científicas admitidas actualmente por la comunidad científica. Estas incorrecciones, especialmente las referentes a los nombres científicos, pueden provocar inseguridad jurídica en las diferentes actuaciones realizadas por la administración, siendo conveniente su corrección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma,en su artículo 48.2, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, así como el buceo profesional.

El título II de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores. Establece directrices para la explotación racional de los recursos encomendándose a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de los mismos. En este sentido, en su artículo 6 establece que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establecerá las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción. Se consideran incluidas en estas medidas, entre otras: 1) La fijación de tallas mínimas de las especies de interés pesquero y; 2) El establecimiento de épocas de vedas, fijas o estacionales.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y en particular, las competencias en materia pesquera recaen en la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

Valoración de la incidencia económico-financiera

El proyecto de orden tiene por objeto la derogación y sustitución de la Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el cuadro general de tallas mínimas y épocas de veda, es modificado sólo en la coquina del Golfo de Cádiz, el ostión y la coquina de fango, así como la talla mínima de captura del ostióny la cañailla. Adicionalmente, se hace una revisión de los nombres comerciales y científicas de todas las especies reguladas, actualizándose éstos.

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Jefe de Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas
(P.A. El Jefe del Departamento de Protección de Recursos)
Fdo.: Manuel Carrasco Vega.)

La Directora General de Pesca y Acuicultura
Fdo.: Margarita Pérez Martín

Código... Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección... //ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	27/07/2017
	MANUEL CARRASCO VEGA		
ID. FIRMA		PÁGINA	2/2